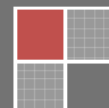


2014

# CODIGO DE CONDUCTA AMBIENTAL

## Puertos de Tenerife

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
AUTORRIDAD PORTUARIA EN SESIÓN CELEBRADA EL 21  
DE MAYO DE 2014



# Índice

## Introducción

### **1. Código de Conducta Ambiental de Puertos de Tenerife**

1.1 Política Ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

1.2 Objeto

1.3 Ámbito geográfico de aplicación

1.4 Ámbito de actividades

1.5 Entrada en vigor

1.6 Vigencia del código. Versiones

1.7 Estructura del código

1.8 Vigilancia de la Autoridad Portuaria

### **2. Normas Generales para los Aspectos Ambientales**

#### **2.1 Residuos**

2.1.1 Aspectos generales

2.1.2 Residuos urbanos o asimilables a urbanos

2.1.3 Residuos industriales inertes

2.1.4 Residuos peligrosos

2.1.5 Residuos Marpol

2.1.6 Limpieza de zonas comunes, orden y limpieza

#### **2.2 Vertidos**

2.2.1 Aspectos generales

2.2.2 Vertidos procedentes de buques

2.2.3 Vertidos procedentes de mercancías peligrosas

2.2.4 Autorización de vertido

2.2.5 Tratamiento previo de vertidos

2.2.6 Requisitos aplicables a vertidos que no se realicen a la red de saneamiento

2.2.7 Comunicación de vertidos accidentales y medidas correctoras

2.2.8 Medidas de control

## **2.3 Emisiones a la Atmósfera**

- 2.3.1 Aspectos generales
- 2.3.2 Actividades contaminantes de la atmósfera
- 2.3.3 Vehículos y maquinaria
- 2.3.4 Caldera y sistemas de refrigeración
- 2.3.5 Sustancias que agotan la capa de ozono
- 2.3.6 Prevención y control de la legionelosis
- 2.3.7 Medidas de control

## **2.4 Contaminación del suelo**

- 2.4.1 Aspectos generales
- 2.4.2 Comunicación de derrames y medidas correctoras
- 2.4.3 Finalización de actividad
- 2.4.4 Medidas de control

## **2.5 Ruidos**

- 2.5.1 Aspectos generales
- 2.5.2 Objetivos de calidad acústica aplicables
- 2.5.3 Limitación de horarios para determinadas actividades
- 2.5.4 Medidas de control

## **2.6 Olores**

- 2.6.1 Aspectos generales

## **2.7 Protección del paisaje**

- 2.7.1 Aspectos generales

## **2.8 Consumo de los recursos naturales**

- 2.8.1 Aspectos generales

## **3. Planes de Emergencia Ambiental**

- 3.1 Aspectos generales
- 3.2 Centro de Coordinación de Servicios

## **4. Autorizaciones y Concesiones de la zona de servicio del Puerto**

4.1 Aspectos generales

4.2 Medidas de control

## **5. Responsabilidad Medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales**

5.1 Aspectos generales

## **6. Participación de los Usuarios**

## **7. Incentivos a la Gestión Ambiental**

## **8. Mercancías Peligrosas**

## **ANEXO I. Glosario de términos**

# Introducción

El desarrollo y la gestión sostenible de los puertos se han hecho imperativos por diversos motivos. La sociedad, las partes interesadas y los clientes ven el desarrollo sostenible como una necesidad para una mejor aceptación del puerto en la economía local. Cada vez más, la legislación ambiental exige a la Dirección de los puertos actuar de manera sostenible. Además, los mismos puertos entienden que una buena conducta ambiental puede ser un argumento comercial convincente.

La Asamblea General de la Organización Europea de Puertos Marítimos, ESPO por sus siglas en inglés, aprobó el Código de Conducta Ambiental, publicado inicialmente en 1994, actualizado en abril de 2003 y nuevamente revisado y sustituido en junio de 2012 por el documento denominado “ESPO Green Guide” que incluye un código de política ambiental, basado en principios de autorregulación y en el desarrollo de políticas portuarias sostenibles.

El nuevo Código reitera el compromiso colectivo del sector portuario de contribuir al desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: social, económica y ambiental, y demuestra que el sector portuario está mejorando su conducta ambiental.

Los puertos europeos difieren entre sí en numerosos aspectos: propiedad, estructura económica, actividades y responsabilidad ambiental. Algunos organismos portuarios tienen a su cargo la gestión de toda la zona portuaria y, en ocasiones, a la vez son propietarios de empresas portuarias (incluyendo las que manipulan cargas), mientras que otros son simplemente arrendadores del espacio portuario o tienen funciones mixtas para la explotación del puerto. A veces la gestión de la zona portuaria se ve afectada por la exigencia de cumplir autorizaciones ambientales y en otros casos no. Las compañías están prácticamente en todos los casos afectadas por estas autorizaciones.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, entiende que es conveniente disponer de un documento ambiental de referencia, adaptado a aspectos propios de Puertos de Tenerife y que a su vez esté en sintonía con los puertos europeos, tomando como referencia el código de política ambiental de la ESPO así como su Código de Conducta ambiental, para la redacción del presente Código de conducta ambiental de Puertos de Tenerife.

## 1. Código de Conducta Ambiental de Puertos de Tenerife

### 1.1 Política ambiental de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

La AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE considera prioritaria la mejora continua del comportamiento ambiental en aras de un desarrollo sostenible y es consciente de que las actividades portuarias pueden tener un impacto en el medio ambiente y teniendo en cuenta su responsabilidad social en la protección del mismo, se compromete a:

Cumplir la legislación vigente aplicable en materia ambiental, adaptándose continuamente a la misma y cumpliendo aquellos otros requisitos que la Autoridad portuaria suscriba.

Prevenir la contaminación mediante la adopción de buenas prácticas operativas y tecnologías limpias que sean económicamente viables.

Controlar los aspectos ambientales derivados de sus actividades y servicios contribuyendo al desarrollo sostenible de su entorno de influencia.

Desarrollar un Sistema de Gestión Ambiental, integrado en un Sistema de Gestión Global, que permita identificar los aspectos ambientales significativos y la minimización de impactos ambientales adversos mediante el establecimiento y cumplimiento de objetivos y metas que conduzcan a la mejora ambiental continua.

Desarrollar e implantar canales de comunicación con la Comunidad Portuaria, Administraciones Públicas, Agentes Sociales y Económicos y la sociedad en general para identificar y satisfacer sus expectativas. Destacándose la página web de Puertos de Tenerife, como canal principal de comunicación. La Memoria de Sostenibilidad, es a su vez un canal de información. Contiene una revisión de las actuaciones ambientales y es difundida junto a los objetivos ambientales previamente establecidos para su conocimiento por toda la organización.

Facilitar una adecuada formación y sensibilización al personal propio, así como a los miembros de la Comunidad Portuaria, que favorezca el desarrollo de la presente política y respeto al medio ambiente.

Difundir esta Política Ambiental, que estará a disposición de toda persona u organización que la solicite.

Esta política será hecha pública, explicada y asumida por todos los integrantes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y actualizada, a través de un proceso de mejora continua, cuando sea conveniente.

## **1.2 Objeto**

El objeto del presente documento es establecer los principios que han de regir la conducta ambiental en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife.

La ESPO aconseja a las Administraciones Portuarias, aunque no tengan responsabilidad directa sobre el medio ambiente, que utilicen el Código de Conducta Ambiental como ayuda para desarrollar instrumentos que les permitan gestionar asuntos ambientales. Ello contribuye a integrar plenamente los puertos en la comunidad que los acoge.

Con este código, se pretende dar una herramienta a todos y cada uno de los trabajadores, operadores de servicios, usuarios de servicios e instalaciones, titulares de concesiones y autorizaciones o a personas que realicen cualquier actividad económica en la zona de servicio del puerto (en adelante, usuarios del puerto), para que asuman la protección del medio ambiente como parte de la cultura portuaria.

El código no crea nuevas tareas ambientales sino que proporciona un marco para las acciones derivadas de la normativa internacional, nacional, autonómica y local que pueden ayudar a proteger sustancialmente el medio ambiente de Puertos de Tenerife a través de su aplicación en la rutina portuaria. Por tanto, el cuerpo normativo, además de regular la actividad portuaria desde la perspectiva de su impacto en el medio ambiente, se convierte en un código de conducta coercitivo para los usuarios y trabajadores del puerto, que complementa, determinando las conductas deseables, las exigencias de medios y planes del Real Decreto

Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de la amplia legislación ambiental en vigor.

No es un documento rígido, sino flexible y abierto que puede y debe ser modificado y completado según evolucionen las legislaciones ambientales y las prácticas del trabajo portuario, el comercio internacional y surjan nuevos aspectos ambientales y tecnologías que requieran ser atendidos.

### **1.3 Ámbito geográfico de aplicación**

La zona geográfica de aplicación queda delimitada por la zona de servicio de los Puertos de Tenerife y los espacios del dominio público portuario afectados al servicio de señalización marítima (en adelante, la zona de servicio).

### **1.4 Ámbito de actividades**

El ámbito de aplicación incluye los procesos, servicios y actividades realizados por los usuarios del puerto.

### **1.5 Aprobación y entrada en vigor**

El Código de Conducta Ambiental, así como sus sucesivas actualizaciones, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. Los anexos y sus sucesivas actualizaciones, serán aprobados por el Director del Puerto.

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, será publicado en la página web de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

La Aprobación del Código de Conducta Ambiental deja sin efecto las Ordenanzas Ambientales que se aprobaron el 20 de junio de 2008.

### **1.6 Vigencia del código. Versiones**

Las sucesivas actualizaciones del Código de Conducta Ambiental deberán ir numerándose indicando su versión, la fecha de aprobación así como la fecha de entrada en vigor.

La Autoridad Portuaria mantendrá a disposición de los usuarios la versión en vigor, mediante su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

### **1.7 Estructura del código**

El código está compuesto por un documento principal y anexos.

El documento principal recoge particularidades del Código, normas generales para los Aspectos Ambientales y otras consideraciones ambientales.

El Anexo I incluye un Glosario de los términos utilizados.

## **1.8 Vigilancia de la Autoridad Portuaria**

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en el ejercicio de sus competencias, vigilará el cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el presente documento y adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.

## **2. Normas generales para los Aspectos Ambientales**

### **2.1 Residuos**

Residuo: cualquier sustancia u objeto cuyo poseedor deseché o tenga intención o la obligación de desechar (artículo 3 Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados).

En todo caso, tendrán esta consideración aquéllos que figuren en la Lista europea de residuos LER, aprobada por las instituciones comunitarias.

Están obligados al cumplimiento de esta norma general todos los usuarios del puerto que produzcan residuos, que realicen actividades susceptibles de generar residuos, o aquéllos que estén encargados de su gestión (recogida, clasificación, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación) y para ello deban operar en la zona de servicio.

#### **2.1.1 Aspectos generales**

El productor de los residuos es responsable de su recogida, clasificación, almacenamiento y entrega al gestor autorizado.

Se prohíbe verter sin autorización cualquier tipo de residuos al mar o a las redes de saneamiento y drenaje del Puerto. Tampoco se permite su abandono o eliminación por incineración en la Zona de Servicio del Puertos.

Los titulares de concesiones y autorizaciones, así como los prestadores de servicios en los puertos, deben entregar a la Autoridad Portuaria, cuando sea requerida, una Memoria de Gestión de Residuos con la siguiente información:

- Cantidades anuales estimadas de residuos generados por la actividad, indicando también su procedencia
- Tipo y cantidades de residuos clasificados como tóxicos o peligrosos, indicando también su procedencia.
- Sistemas de recogida de residuos y condiciones de almacenamiento, indicando su emplazamiento y descripción de cada tipo de contenedor o envase, etiquetado y tiempo de almacenamiento antes de su eliminación o valorización.
- Gestores autorizados a los que entregará o entregó los residuos y coste previsto para la gestión de las cantidades anuales estimadas de cada tipo de residuo.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, podrá instar a la paralización cautelar de las actividades comerciales o industriales si la mala gestión de los residuos generados ocasiona un



grave riesgo para la salud de las personas o el medioambiente, dando traslado de tal actuación a la Administración Medioambiental competente de la Comunidad Autónoma y solicitando en su caso actuación.

### **2.1.2 Residuos urbanos o asimilables a urbanos**

Residuos Urbanos o asimilables a Urbanos: residuos domésticos, de comercios, servicios, oficinas y otros residuos que, por su composición o naturaleza, pueden asimilarse a domésticos.

Los residuos urbanos de origen doméstico deben depositarse en contenedores. No deben apilarse a la intemperie residuos inertes, en espera de su recogida, sino en zonas debidamente acondicionadas y con acceso controlado.

No deben utilizarse los contenedores habilitados del Servicio de Limpieza de la Autoridad Portuaria, distribuidos por la Zona de Servicio del Puerto, para la eliminación de los residuos urbanos generados en las concesiones o autorizaciones. Estos contenedores se destinan al depósito temporal de los residuos recogidos en los viales públicos y zonas comunes del Puerto por el servicio de limpieza de la Autoridad Portuaria, pero no suponen la prestación por la Autoridad Portuaria de un servicio de recogida de basuras generadas por los usuarios y concesionarios en su actividad.

La gestión de los residuos generados en las distintas zonas portuarias se realiza por parte de la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos de las Zonas Comunes de Tierra y Agua.

### **2.1.3 Residuos industriales inertes**

Residuos Industriales Inertes: residuos industriales que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

No se apilarán o acumularán en la zona de servicio residuos inertes. Éstos deberán ser gestionados (recogida, transporte y tratamiento) por su poseedor.

### **2.1.4 Residuos peligrosos**

Residuos Peligrosos: todo residuo que figure con un asterisco (\*) en la lista europea de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Los productores de residuos peligrosos tendrán permanentemente a disposición de la Autoridad Portuaria la documentación acreditativa del registro de producción y gestión de residuos, archivo cronológico para el cumplimiento de las obligaciones de información de residuos. (Documentos de Aceptación por los gestores autorizados de residuos peligrosos, Autorizaciones de Transporte de residuos peligrosos, Documentos de Control y Seguimiento de la gestión de residuos peligrosos, Libro-registro, foliado y sellado, de los residuos peligrosos gestionados, Declaración Anual, en caso de estar registrado como gran productor de residuos peligrosos - Estudio de Minimización de residuos peligrosos).

Sin carácter limitativo, deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

No deben almacenarse residuos peligrosos más de seis (6) meses en la zona portuaria. El depósito se hará en contenedores separados e identificados por distintivos externos, en zonas cubiertas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales.

Los residuos peligrosos generados (aceites usados, materiales contaminados, granalla, residuos de pintura y disolvente, etc.) se segregarán y depositarán en contenedores que identifiquen correctamente el tipo de residuos que contienen y su propietario y serán gestionados su recogida, transporte y tratamiento según legislación aplicable.

Estos contenedores deberán ser entregados a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

### **2.1.5 Residuos Marpol**

Residuo Marpol es todo residuo procedente de los buques. La clasificación y gestión de estos residuos está regulada por el Convenio Marpol 73/78.

Con la finalidad de reducir los vertidos al mar de los desechos generados por los buques, las Autoridades Portuarias cobrarán una tarifa fija a los buques que atraquen, en cada escala en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos previsto en este artículo. Dicha tarifa fija, dependiente de las unidades de arqueo bruto (GT) del buque les dará derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la Zona I del puerto, sin coste adicional, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos de los anexos I y V del Convenio Marpol 73/78.

Se entiende por Desechos generados por buques: Todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los del cargamento, producidos durante el servicio del buque y que estén regulados por los anexos I y V de MARPOL 73/78.

Anexo I: Residuos de carga oleosos tales como petróleo crudo, fuel-oil, fangos, residuos petrolíferos y productos de refino no incluidos en el Anexo II.

Anexo V: Basuras sólidas tales como plásticos, papel, trapos y desechos relacionados con el cargamento como restos de maderas de estiba y embalaje, cables de trincado, cuñas, cabos, etc.

Residuos de carga: Se incluyen en este apartado los restos de cualquier material del cargamento que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos resultantes de las operaciones de carga y descarga y los derrames.

La gestión de los residuos procedentes de buques se realiza según lo indicado en el Artículo 63. Recepción de desechos y residuos procedentes de buques del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los residuos generados por los buques deberán ser entregados a una instalación portuaria receptora autorizada según el “Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de buques” en vigor. La aplicación de este plan asegura la correcta gestión ambiental de los residuos generados por los buques.

Queda prohibido el vertido en aguas portuarias de lastres y sustancias contaminantes (aguas de sentinas, aceites usados, restos de hidrocarburos, aguas de lavado de tanques, aguas sucias, etcétera).

No se depositarán ni manipularán bidones de residuos peligrosos en los muelles, en espera de su recogida.

#### **2.1.6 Limpieza de zonas comunes, orden y limpieza.**

Por constituir un servicio general del puerto, la Autoridad Portuaria gestionará, directamente o a través de un tercero al que le sea encomendado, la limpieza de zonas comunes, con excepción de la limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, cuya limpieza corresponderá a las empresas que efectúen las operaciones de carga o descarga (empresas estibadoras) y la realizarán con sus propios medios o a través de la empresa que la Autoridad Portuaria haya autorizado.

Los usuarios de los puertos están obligados a mantener las zonas comunes libres de residuos y materiales, con excepción de las mercancías que se sitúen en las zonas de tránsito y maniobra o en las zonas de acopios debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Los camiones deberán circular en la zona de servicios de los puertos con la caja cerrada o cubierta con toldo u otros sistemas eficaces que eviten pérdidas o derrames de carga. Los posibles derrames de mercancía desde la caja del camión se recogerán inmediatamente y se trasladarán hasta la zona de carga. En el caso de los gráneles sólidos, esta operación será efectuada directamente por la empresa estibadora, debiendo avisar a la Policía Portuaria si no pueden realizarla, quién avisará a la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria. En el caso de otras mercancías, será el transportista el responsable de llevarla a cabo. Igualmente, si no puede realizarla avisará a la Policía Portuaria, quién avisará a la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria.

Queda prohibida la limpieza de contenedores de transporte, camiones y maquinaria de todo tipo en la zona de servicio de los puertos, salvo en los lavaderos que en su caso pudieran estar autorizados por la Autoridad Portuaria.

Se prohíben los cambios de aceite y reparaciones mecánicas de vehículos fuera de los talleres o de las zonas autorizadas para estos trabajos por la Autoridad Portuaria.

En todo caso, los residuos y otros materiales depositados o abandonados en las zonas comunes serán retirados o limpiados por los usuarios responsables con sus propios medios, o a **través de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria**, corriendo los correspondientes gastos por cuenta del usuario responsable.

## **2.2 Vertidos**

Vertido: : la aportación de líquidos o sólidos solubles o miscibles en el agua, que se realice directa o indirectamente en todo el territorio insular, independientemente de que se trate de cauces públicos o terrenos particulares, y cualquiera que sea el procedimiento utilizado, que se infiltre total o parcialmente en el terreno a lo largo de su recorrido hacia el mar

Están obligados al cumplimiento de las presentes normas generales, los titulares de concesiones o autorizaciones en el dominio público portuario, los usuarios de las instalaciones

ubicadas en la zona de servicio o los Capitanes de los buques en navegación, fondeados o atracados en las zonas I y II de las áreas comunes de agua del puerto.

### **2.2.1 Aspectos generales**

Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.

No tienen la consideración de vertidos las obras de relleno con materiales de origen terrestre o marítimo para la modificación o ampliación de puertos.

No se efectuarán vertidos a las dársenas del puerto que puedan afectar a la calidad de las aguas, salvo que dispongan de la correspondiente autorización de vertido.

Los titulares de concesiones o autorizaciones y otros usuarios del puerto que realicen operaciones susceptibles de efectuar vertidos, deben adoptar buenas prácticas y aplicar las mejores tecnologías disponibles (cubetos de retención, bandejas de recogida, etc.) para evitar la caída a la red de saneamiento o directamente al mar de pinturas, disolventes y otras sustancias tóxicas y peligrosas.

Estas empresas utilizarán los productos menos contaminantes disponibles en cada momento y dispondrán y seguirán las recomendaciones del Reglamento de almacenamiento de productos químicos<sup>(9)</sup> y de las fichas internacionales de seguridad química<sup>(10)</sup> de todas las sustancias tóxicas y peligrosas almacenadas.

No se efectuarán cambios de aceite ni de líquidos hidráulicos ni de lubricantes, ni otras operaciones de mantenimiento, reparación o lavado de instalaciones móviles salvo en aquellas zonas o talleres habilitados y autorizados para ello. Las operaciones de mantenimiento de instalaciones o equipamientos que no sean móviles se efectuarán lejos de sumideros o imbornales, evitando los vertidos y con el empleo de bandejas u otras medidas de protección.

Los vertidos accidentales que se puedan generar serán recogidos mediante los dispositivos más adecuados en cada caso (materiales absorbentes, skimmers, etc.), gestionándolos posteriormente como un residuo peligroso y restableciendo las condiciones anteriores al incidente.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma de Canaria, podrá exigir la paralización de las actividades comerciales o industriales si el riesgo de vertido de aguas residuales a las dársenas del puerto es elevado, con la finalidad de mantener los niveles de calidad del agua aplicables

### **2.2.2 Vertidos procedentes de buques**

Durante las operaciones de suministro de combustible, el capitán del buque o su representante deberá asegurarse de que la empresa suministradora de combustible dispone de medios de contención para su inmediata utilización en caso de vertido.

### **2.2.3 Vertidos procedentes de mercancías peligrosas**

Estarán disponibles medios y materiales por el titular de la terminal para contener un posible derrame de mercancías peligrosas que pueda alcanzar el mar. Para ello se contará con

elementos para sellar arquetas, absorbentes y tanques de recogida, debiendo garantizar la disponibilidad de medios y barreras para contener el posible vertido.

#### **2.2.4 Autorización de vertido**

Los titulares de las actividades que efectúen vertidos de aguas residuales, no efectuarán vertidos a la red de saneamiento sin contar con la previa y preceptiva autorización otorgada por la Administración hidráulica competente y cumplir con los límites de vertido establecidos en las mismas, así como realizar el pago de las tasas correspondientes.

Se prohíbe la emisión a la red de saneamiento de la zona de servicio de los puertos que dispongan de ella, de vertidos que pudieran afectar al normal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento.

Todos los vertidos desde tierra al mar requerirán autorización de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria.

#### **2.2.5 Tratamiento previo de vertidos**

Las nuevas instalaciones que se ubiquen en la zona de servicio de los puertos y generen vertidos de aguas residuales deben contar con el sistema de tratamiento adecuado que permita el cumplimiento de los límites que establezca el órgano competente en el permiso o autorización de vertido correspondiente.

En el caso de las instalaciones existentes, deberán adaptarse para cumplir los límites establecidos por la administración competente.

#### **2.2.6 Requisitos aplicables a vertidos que no se realicen a la red de saneamiento**

En el caso de que no exista red de recogida de aguas residuales en la zona de servicio de los puertos, o no sea técnicamente posible su conexión a la misma, las instalaciones podrán realizar su vertido a fosa séptica, previa autorización del órgano competente en materia de aguas, quién establecerá las condiciones técnicas, analíticas, de control y seguimiento aplicables así como la vigencia de dicha autorización.

#### **2.2.7 Comunicación de vertidos accidentales y medidas correctoras**

Todos los usuarios del puerto deben prever y evitar la descarga de sustancias químicas a la red de saneamiento de la zona de servicios de los puertos que dispongan de ella, o al mar, avisando a la Autoridad Portuaria de cualquier situación anómala que detecten.

En caso de que se produzca un vertido accidental, de un producto contaminante, se comunicará inmediatamente tal circunstancia al Centro de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria. Es responsabilidad del causante activar el plan correspondiente así como tomar las medidas necesarias para restablecer las condiciones anteriores al incidente.

### **2.2.8 Medidas de control**

Se dispondrá en el interior de la concesión de una arqueta de control en cada acometida de vertido autorizado, situada en lugar accesible para la toma de muestras y aforo de caudales.

El productor de los vertidos tomará muestras y realizará análisis de la calidad de las aguas residuales, de conformidad con lo establecido por la autorización de vertido debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife por escrito cualquier resultado anómalo resultante de los mismos. Salvo que en dicho permiso se establezca una periodicidad menor, los autocontroles se realizarán anualmente y se registrarán en un libro de registro que estará a disposición de la autoridad portuaria.

La Autoridad Portuaria dispone de medidas de control de la calidad del agua (Plan de vigilancia de la calidad ambiental), de acuerdo con la ROM 5.1-13 Recomendación sobre la Calidad de las Aguas Litorales en Áreas Portuarias.

## **2.3 Emisiones a la Atmósfera**

Emisión a la atmósfera: Descarga a la atmósfera continúa o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica.

Todos los titulares de concesiones o autorizaciones, además de las empresas estibadoras, los Capitanes de los buques y otros usuarios del puerto cuyas actividades puedan originar emisiones a la atmósfera, deberán tener en cuenta el cumplimiento de esta normas generales para los aspectos ambientales, mediante la adopción de buenas prácticas y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles, con el fin de no sobrepasar los límites más exigentes establecidos por la legislación vigente en relación con la calidad del aire.

### **2.3.1 Aspectos generales**

Los titulares de instalaciones IPPC en el puerto dispondrán de la correspondiente Autorización ambiental integrada, cumplirán las condiciones establecidas en la misma y adoptarán, por consiguiente, las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Los Capitanes de los buques o sus representantes se asegurarán del cumplimiento de las exigencias, entre otras, sobre contenido máximo de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Los titulares de actividades de almacenamiento y manipulación de minerales y material pulverulento a granel y a la intemperie en zonas portuarias, incluidas las empresas estibadoras, empresas de transporte, y en general cualquier usuario implicado en la manipulación de gránulos sólidos deberán cumplir con lo establecido en sus condiciones de autorización o concesión referente a la manipulación de gránulos sólidos dentro de la zona de servicio, , en cuanto a los sistemas y procedimientos para el tratamiento, control y minimización de las emisiones.

Deberán planificar las operaciones de carga, descarga, trasiego y almacenamiento y realizarlas considerando en todo momento las condiciones meteorológicas presentes, y de manera particular, la velocidad y dirección del viento.

La Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, de acuerdo con el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá exigir la paralización de las actividades en determinadas condiciones meteorológicas con la finalidad de mantener los niveles de calidad del aire aplicables. Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria, podrá limitar determinadas actividades, debidamente justificado, cuando el nivel de las emisiones, aún ajustándose a los límites señalados, pueda afectar la compatibilidad con otros tráficos.

### **2.3.2 Actividades contaminantes de la atmósfera**

Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera que se encuentren en la zona de servicio de los puertos cumplirán los controles y los valores límites de emisión de sustancias contaminantes que se establezcan en la legislación ambiental vigente y en particular en las autorizaciones ambientales.

El titular de una licencia para prestación de servicio de manipulación de mercancías, o de una concesión en la que se almacenen o manipulen mercancías, cuya actividad este recogida en el Real Decreto 100/2011, deberá realizar la notificación administrativa de actividad o tramitar la autorización administrativa que le sea de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 34/2007 de calidad del aires y protección de la atmosfera

Los resultados de los controles periódicos que se realicen a cada foco de emisión estarán a disposición de la autoridad portuaria.

### **2.3.3 Vehículos y maquinaria**

Los vehículos y maquinaria que circulen por la zona de servicio del puerto contarán al menos con el seguro obligatorio y el justificante, en su caso, de haber superado favorablemente la inspección técnica de vehículos. Dicho seguro y el justificante estarán a disposición de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife siempre que ésta los requiera.

Los vehículos y maquinaria de uso exclusivo portuario y que por tanto no tengan obligación de pasar ITV, además de disponer del seguro obligatorio, deberán solicitar a la Autoridad Portuaria, autorización para operar con maquinaria en zona de servicio del puerto. La solicitud deberá ir acompañada de un Certificado de inspección anual de la maquinaria, expedido por un Organismo de Control Autorizado que acredite que la máquina se encuentra en condiciones suficientes para desarrollar el trabajo al que se destina. En la inspección deberán atenderse tanto los aspectos de seguridad como los de prevención de la contaminación.

### **2.3.4 Calderas y sistemas de refrigeración**

Los propietarios de calderas y sistemas de refrigeración ubicados dentro de la zona de servicio deberán disponer de una ficha de las características técnicas de las calderas y sistemas de refrigeración y contratarán los preceptivos servicios de inspección y mantenimiento que garanticen su correcto funcionamiento. Serán asimismo responsables de llevar un registro del mantenimiento realizado en el que se hagan constar las incidencias y resultados de los controles periódicos efectuados.

### **2.3.5 Sustancias que agotan la capa de ozono**

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa europea sobre las sustancias que agotan la capa de ozono<sup>(16)</sup>, se prohíbe el uso de clorofluorocarburos (CFC), los halones, el tetracloruro de carbono, el 1,1,1-tricloroetano, el bromuro de metilo, los hidrobromofluorocarburos y los hidroclorofluorocarburos (HCFC).

Por tanto, los usuarios del puerto que posean equipos que empleen alguna de las sustancias reguladas en dicha normativa europea, procederán a su sustitución, en los plazos establecidos, por otras que estén autorizadas para su uso.

Los buques que por su bandera estén autorizados al uso de estas sustancias que agotan la capa de ozono, prohibidas por la normativa europea de referencia, tienen prohibida la descarga de esas sustancias a zona de servicio del puerto. Esas sustancias deberán permanecer a bordo del buque en todo momento.

En todo caso, las actividades que dispongan de instalaciones en la zona de servicio de los puertos deberán elaborar y mantener actualizado un listado de los equipos de frío que dispongan con indicación del gas refrigerante que emplee cada uno de ellos. Dicho listado estará a disposición de la Autoridad Portuaria.

El mantenimiento de los equipos de frío deberá ser realizado por un mantenedor autorizado. Asimismo, se contará con un libro registro en el que figuren las operaciones de mantenimiento realizadas.

### **2.3.6 Prevención y control de la legionelosis**

Los usuarios del puerto que dispongan de instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento y produzcan aerosoles, tales como torres de refrigeración, condensadores evaporativos, etc., cumplirán lo dispuesto en la normativa vigente para la prevención y control de la legionelosis<sup>(17)</sup>.

Los titulares de dichas instalaciones serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto mencionado y de que se lleven a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como del control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública.

La contratación de un servicio de mantenimiento externo no exime al titular de la instalación de su responsabilidad. En este sentido, el libro registro de las operaciones de mantenimiento y limpieza que se realicen estará a disposición de la Autoridad Portuaria.

### **2.3.7 Medidas de control**

La Autoridad Portuaria realiza un seguimiento de la calidad del aire a través de estaciones fijas de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Canarias y/o mediante mediciones que puntualmente se pudieran realizar por parte de la Autoridad Portuaria.

## **2.4 Contaminación del suelo**

Suelo contaminado: aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en



concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares determinados por la legislación vigente.

Los titulares de concesiones o autorizaciones y otros usuarios del puerto que realicen operaciones susceptibles de efectuar derrames, deben cumplir este código mediante la adopción de buenas prácticas y la aplicación de las mejores tecnologías, para evitar la caída a los suelos de la zona de servicio del puerto de sustancias tóxicas y peligrosas.

#### **2.4.1 Aspectos generales**

El suelo constituye uno de los medios receptores de la contaminación más sensibles y vulnerables. Históricamente, la zona de servicio ha acogido actividades que son, o han sido, potencial causa de contaminación del suelo e, indirectamente, de las aguas subterráneas.

Para evitar la contaminación del suelo, los titulares de las actividades susceptibles de provocar un derrame:

- Se debe prevenir y/o reparar cualquier vertido al suelo de cualquier tipo de sustancia susceptible de producir contaminación al suelo.
- Dispondrán de medios y materiales para prevenir, contener, absorber y limpiar el posible derrame que pueda producirse. Para ello contará con elementos para sellar arquetas, cubetos de retención, absorbentes y tanques de recogida debiendo garantizar la disponibilidad de medios y barreras para contener el posible vertido. Los residuos generados serán correctamente gestionados, y repondrán la situación anterior al derrame.
- Impermeabilizarán las zonas de almacenamiento de sustancias líquidas peligrosas, disponiéndose de cubetos capaces de retener cualquier tipo de derrame accidental, rebose o goteo que pueda producirse.
- Dispondrán de las fichas internacionales de seguridad química de todas las sustancias peligrosas almacenadas, aunque sean periodos temporales cortos, y seguirán sus recomendaciones.
- Como se ha citado en el capítulo de vertidos, no se efectuarán cambios de aceite ni de líquidos hidráulicos ni de lubricantes, ni otras operaciones de mantenimiento, reparación o lavado de instalaciones móviles salvo en aquellos talleres habilitados y autorizados para ello. Las operaciones de mantenimiento de instalaciones o equipamientos que no sean móviles se efectuarán evitando los derrames al suelo y con el empleo de bandejas u otras medidas de protección.

Las empresas potencialmente contaminantes del suelo, deberán remitir a la Autoridad Portuaria, copia de todos los estudios, documentación o escritos, que remitan a la autoridad medioambiental competente.

La declaración de suelo contaminado en suelo de Dominio Público Portuario obligará al contaminador a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente y asumiendo la totalidad de los costes económicos.

#### **2.4.2 Comunicación de derrames y medidas correctoras**

En caso de que se produzca el derrame accidental de un producto contaminante, se comunicará inmediatamente tal circunstancia a la Autoridad Portuaria, o bien al Centro de Coordinación de Servicios ó al personal en material de vigilancia y medioambiente de Autoridad Portuaria, tomando el causante del derrame las medidas necesarias para contenerlo, recoger la sustancia con materiales absorbentes y entregar los residuos a un gestor autorizado. Finalmente, se restablecerán las condiciones previas del suelo e instalaciones afectados por la contaminación.

Si el derrame accidental supone una incidencia significativa y con declaración de suelo contaminado por el órgano competente, deberá presentar una evaluación de riesgos y un plan de reparación siguiendo el procedimiento que marca la legislación autonómica sobre suelos contaminados.

#### **2.4.3 Finalización de actividad**

A la finalización de la actividad, los titulares de concesiones o autorizaciones, si la actividad desarrollada está considerada potencialmente contaminante del suelo o si se tiene constancia de la ocurrencia de episodios de contaminación en su instalaciones, elaborarán, con carácter previo a la extinción de las mismas, un informe de situación del suelo, por una entidad acreditada, que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria. En caso de no realizarlo en el plazo establecido, lo hará la Autoridad Portuaria repercutiéndole el coste al titular de la concesión/autorizado.

La remisión de este informe será requerida como paso previo para proceder a la extinción de la concesión o de la autorización. No obstante, si de las conclusiones del Informe de situación de suelo se concluyera la posible presencia de contaminantes en el suelo, la Autoridad Portuaria exigirá al titular de la actividad la realización de los estudios, análisis e informes que considere oportuno para determinar la calidad actual del suelo. El concesionario remitirá al órgano ambiental competente una copia de dicho informe.

Por otra parte, si el suelo sobre el que se ha desarrollado la actividad ha sido declarado contaminado por el órgano ambiental competente, será condición imprescindible para proceder a la extinción de la concesión o de la autorización, la remisión del informe de recuperación de suelos en el que se certifique el restablecimiento de las condiciones del suelo a su estado anterior o, si este no fuese conocido, que el suelo presenta unos estándares de calidad al menos iguales a los niveles genéricos de referencia.

#### **2.4.4 Medidas de control**

La Autoridad Portuaria dispone de medidas de control de la calidad suelos y aguas subterráneas a través de la red piezométrica instalada.

### **2.5 Ruidos**

Ruido: Es la sensación auditiva inarticulada generalmente desagradable.

Molestia: el grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno. (Real Decreto 1367/2007)

Los titulares de concesiones o autorizaciones y otros usuarios del puerto, deben cumplir esta norma general mediante la adopción de buenas prácticas y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles para la limitación de los niveles sonoros transmitidos.

### **2.5.1 Aspectos generales**

La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre.

Los usuarios del puerto que dispongan de maquinaria y equipos prestarán especial atención a su mantenimiento, al objeto de evitar un aumento destacable en la emisión de ruidos debido a un mantenimiento defectuoso o insuficiente.

Para la Concesiones y Autorizaciones, cuando incorporen nueva maquinaria deberán ajustar su mapa de ruidos generados en su concesión y/u autorización

### **2.5.2 Objetivos de calidad acústica aplicables a los Puertos de interés general de la provincia.**

Las instalaciones y actividades ubicadas en la zona de servicio de los puertos cumplirán los objetivos de calidad acústica para el ruido y las vibraciones aplicables, según lo dispuesto en la reglamentación estatal y en las ordenanzas municipales si las hubiere.

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad se superen los objetivos de calidad acústica aplicables, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

### **2.5.3 Limitación de horarios para determinadas actividades.**

El funcionamiento de los puertos es de 24 horas al día, los 365 días al año. Por este motivo, no procede establecer limitación de actividades en la zona de servicio del puerto, en función de la franja horaria.

No obstante, dado que el límite de emisión sonora al exterior durante el periodo diurno es superior al nocturno, siempre que sea posible se realizarán durante el día aquellas actividades generadoras de ruido para las que puede decidirse su realización en cualquiera de ambos períodos.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la realización de determinadas actividades en horarios nocturnos, cuando sean imprescindibles por motivos de seguridad u otros debidamente justificados por los usuarios del puerto afectados, así como en el caso de celebración de determinados eventos de carácter excepcional.

### **2.5.4 Medidas de control**

La Autoridad Portuaria dispone de su Mapa de Ruidos (RD 1367/2007) que consiste en una evaluación de los niveles de ruido ambiental originados por el puerto de S/C de Tenerife. Estando previsto su actualización cuando se produzcan cambios en cuanto a la ubicación de focos, nuevas operaciones o distintas condiciones de funcionamiento, respecto a las contempladas en el estudio inicial.

## **2.6 Olores**

Olor: propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira determinadas sustancias volátiles. En la zona de servicio, las sustancias malolientes pueden generarse principalmente por la fermentación de residuos orgánicos y aguas residuales.

Los titulares de concesiones o autorizaciones, las empresas estibadoras y otros usuarios del puerto que realicen operaciones susceptibles de generar malos olores, deben cumplir esta norma general mediante la adopción de buenas prácticas y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles para evitar su producción y dispersión.

### **2.6.1 Aspectos generales.**

Los usuarios del puerto que dispongan de instalaciones de tratamiento de aguas residuales las conservarán en adecuado estado de limpieza y mantenimiento, evitando la acumulación de lodos o fangos que puedan ocasionar malos olores tanto en la zona de servicio de los puertos como, en su caso, en viviendas colindantes al puerto. Las operaciones de limpieza de fangos se llevarán a cabo teniendo en cuenta la dirección del viento con el fin de ocasionar las menores molestias posibles al entorno. Asimismo, la gestión de los residuos que se generen se realizará, en función de su naturaleza, a través del gestor autorizado apropiado.

Por otra parte, se evitará en todo momento la acumulación de residuos en la zona de servicio de los puertos, especialmente de residuos orgánicos procedentes de la manipulación de mercancías perecederas, depositándose en bolsas cerradas en los contenedores habilitados para ello.

Los titulares de las concesiones y autorizaciones de actividades especialmente olorosas, deberán lavar y desinfectar periódicamente los contenedores utilizados para la recogida de residuos. Los contenedores de residuos orgánicos o putrescibles deberán ser desinfectados, como mínimo, una vez a la semana.

Con la finalidad de evitar la generación de malos olores, se deberán limpiar periódicamente las fosas, las arquetas y pozos de registro de la red de saneamiento y llevar a cabo el drenaje. Cada concesión o autorización, deberá gestionar con la mayor brevedad posible los residuos de barreduras procedentes de gráneles alimentarios.

## **2.7 Protección del paisaje**

Paisaje: cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y humanos.

### **2.7.1 Aspectos generales**

Las políticas que incidan en el territorio, como las de urbanismo, infraestructuras, aguas o costas deberán tener en cuenta todos los paisajes, que se convierten en un derecho del ciudadano.

Se cumplirán las condiciones urbanísticas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana y en el Plan Especial del puerto.

Se cuidará el aspecto exterior de los edificios e instalaciones, la limpieza de las fachadas, la calidad de los materiales y la apariencia estética del entorno (zonas ajardinadas, aparcamientos, vallas, etc.).

## **2.8 Consumo de los recursos naturales**

El término ecoeficiencia establece el concepto de crear más bienes y servicios utilizando menos recursos y generando menos residuos y polución.

Todos los usuarios del puerto desarrollarán prácticas de ahorro de energía y recursos naturales.

### **2.2.1 Aspectos generales**

Los titulares de concesiones y autorizaciones fomentarán el empleo de energías renovables y la implantación de buenas prácticas tendentes a la minimización del consumo de energía y recursos naturales (agua y combustibles), cuantificando el consumo energético de sus instalaciones y adoptando soluciones que contribuyan a su optimización.

La Autoridad Portuaria fomentará las medidas que favorezcan la reducción en el consumo de los recursos naturales, entre ellas:

- La implantación de medidas de ahorro de energía eléctrica tanto en edificios como en alumbrado público
- La optimización del consumo de agua potable mediante la instalación de temporizadores, llaves de paso, difusores de agua en los grifos y la reparación inmediata en las tuberías de abastecimiento,
- La optimización, en función de las horas de uso de las tareas de mantenimiento relacionadas con los cambios de aceite y lubricantes de vehículos y maquinaria.
- La organización de acciones de sensibilización-comunicación, respecto a la eficiencia en los consumos.

## **3. Planes de Emergencia Ambiental**

Los usuarios del puerto que desarrollen actividades económicas de las contempladas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental deberán documentar, a través de planes de emergencia ambiental (en su caso, planes interiores de contingencias por contaminación accidental<sup>(31)</sup> o planes interiores marítimos<sup>(32)</sup>), como actuarán en caso de emergencia para prevenir y minimizar los impactos ambientales y sus consecuencias, estableciendo minuciosamente responsabilidades, protocolos de activación, actuación y finalización y contando con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre en consonancia con los riesgos ambientales de la actividad

### 3.1 Aspectos generales

Una de las funciones asignadas a las Autoridades Portuarias por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, es la de “controlar en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que los sistemas de seguridad y de protección ante acciones terroristas y antisociales contra incendios y de prevención y control de emergencias en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas, así como colaborar con las administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación” (letra j del apartado 1 del artículo 26).

Para poder llevar a cabo esta función, el Texto Refundido establece la necesidad para las Autoridades Portuarias de elaborar distintos planes de respuesta ante situaciones de riesgo medioambiental y de emergencia, que se concretan en los siguientes:

**Plan Interior Marítimo (PIM-PICMA)** elaborado en cumplimiento del Real Decreto 1695/2012, en el que se establecen las medidas de contingencias ante un suceso de contaminación marina que se produzca dentro de su ámbito de aplicación, en un puerto, un terminal marítimo de manipulación de mercancías, una plataforma marina de exploración o explotación de recursos naturales en el mar, así como cualquier otra instalación marítima situada en zonas donde España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

**Plan de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)** de cada puerto, en aplicación del Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

**Plan de Emergencia Interior (PEI)** de cada puerto en base a lo establecido en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.

**Plan de Autoprotección** de cada puerto en aplicación del Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. El Plan de Autoprotección es el **Plan de Emergencia Interior (PEI)** adaptado al Real Decreto 393/2007.

### 3.2 Centro de coordinación de servicios (CCS)

Cualquier incidencia y/o emergencia que se produzca, se pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria a través del Centro de Coordinación de Servicios (al teléfono 922 59 64 47) y al responsable de Seguridad de su Empresa.

## 4. Autorizaciones y concesiones de la zona de servicio del puerto

**Autorización:** La ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, incluidas prórrogas, con bienes muebles o instalaciones desmontables, o sin ellos, estarán sujetas a autorización previa de la Autoridad Portuaria.

**Concesión:** Estará sujeta a previa concesión otorgada por la Autoridad Portuaria la ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años.

### 4.1 Aspectos generales

El título concesional fijará las condiciones de protección del medio ambiente que, en su caso, procedan, incluyendo las necesarias medidas correctoras y, en caso de que fuera preceptiva, las condiciones o prescripciones establecidas en las correspondientes resoluciones de las autoridades competentes.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

El titular se compromete a respetar toda la legislación vigente en materia de contaminación y ambiente, y en especial, toda la referente a puertos, costas y medio marino, y cuanta legislación tenga que ver con la actividad que realiza el usuario.

### 4.2 Medidas de control

El titular debe adoptar la mejor tecnología disponible para el control de posibles fuentes contaminantes y comprometerse a la mejora continua de sus productos y procesos. A tal fin se recomienda el establecimiento de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA). Como parte de las obligaciones propias de los SGA, se recomienda encarecidamente que el usuario extienda su política ambiental a sus proveedores y transportistas.

Si el usuario utiliza mercancías o residuos peligrosos, es conveniente recoger los riesgos ambientales que ello implique en su Plan de Emergencia, junto con las clases de riesgo y los medios para combatir los diferentes tipos de incidencia. Recogerá, igualmente, las relaciones con los planes de emergencia de ámbito superior.

La Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información, inspecciones, auditorías, controles o análisis, considere convenientes a fin de comprobar que se cumplen correctamente todas las exigencias legales citadas anteriormente. Se recomienda que el titular instale sus propios sistemas de autoevaluación y análisis en continuo de las posibles fuentes contaminantes. Ante cualquier tipo de duda, el titular puede recabar de la división de sostenibilidad de la Autoridad Portuaria, cuanta información y aclaraciones desee.

En el marco de cooperación ambiental, tanto la Autoridad Portuaria como los titulares se comprometen al intercambio de información, formación y experiencias, en orden a la mejora continua del medio ambiente portuario. En este mismo sentido, se podrán acometer iniciativas de actuación ambiental conjunta a propuesta de cualquier miembro de la comunidad portuaria.

Los titulares de concesiones y autorizaciones deberán presentar, cuando así se requiera, la documentación que acredite estar en posesión de cuantas autorizaciones de índole ambiental sean exigibles para el desarrollo de su actividad. Sin carácter limitativo, podrán ser las siguientes:

- Registro como gran productor o pequeño productor de residuos peligrosos
- Autorizaciones de vertido,
- Declaración de Impacto Ambiental
- Autorización Ambiental Integrada o licencia de actividad
- Autorización administrativa
- Pólizas de seguros, o garantías financieras que den cobertura por daños ambientales accidentales

Los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad ambiental competente, las medidas necesarias para que se cumplan las regulaciones establecidas en materia de vertidos, niveles sonoros, suelos, protección del ambiente atmosférico y gestión de residuos.

El otorgamiento de una concesión o autorización en el Dominio Público Portuario atribuye a su titular la condición de poseedor de los residuos que se generen o se encuentren en la concesión o autorización y, por tanto, responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que se deriven. *Ver residuos en el apartado 2.1.*

Los titulares de concesiones o autorizaciones elaborarán, si procede con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

## **5. Responsabilidad Medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales**

El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece que quienes incumplan la obligación de utilizar racionalmente los recursos



naturales y la de conservar la naturaleza estarán obligados a reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales que también correspondan.

### **5.1 Aspectos generales**

El cumplimiento de las Normas Generales anteriores no exime a las Empresas de su responsabilidad civil patrimonial por los daños que puedan causar sobre el medio físico, personas o bienes, quedando obligadas a su indemnización.

La Autoridad Portuaria podrá a los titulares de concesiones o autorizaciones, prestadores de servicios portuarios y contratistas de obras podrá exigir a determinados usuarios del puerto garantías financieras para hacer frente a los costes derivados de la adopción de las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales de responsabilidad civil que cubran estas contingencias.

En el desarrollo de sus actividades en la zona de servicio del puerto, los usuarios deberán adoptar todas las medidas necesarias para reducir el riesgo ambiental derivado del desarrollo de tales actividades, siendo responsables de la evitación, prevención y reparación de los daños causados, conforme a la legislación aplicable.

La Autoridad Portuaria no responderá, ni directa ni subsidiariamente, de los daños ambientales que pudiera causar una empresa a otra, en el curso de su actividad.

## **6. Participación de los Usuarios**

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife tendrá en consideración la opinión de los usuarios del puerto que se expresen a través de:

A través de la página web del puerto (sostenibilidad) y correo electrónico [sostenibilidad@puertosdetenerife.org](mailto:sostenibilidad@puertosdetenerife.org) para temas relacionados con el medioambiente.

Toda solicitud de información en materia medioambiental que se requiera de la Autoridad Portuaria en base a la Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente , deberá realizarse mediante el Registro General.

Asimismo, fomentará las consultas y el diálogo con las partes interesadas.

## **7. Incentivos a la Gestión Ambiental**

Para incentivar mejores prácticas medioambientales, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aplicará las siguientes las bonificaciones del Real Decreto Legislativo 2/2011, que contempla establecer bonificaciones para incentivar mejores prácticas ambientales.

### **7.1 Para Buques**

Conforme a lo previsto en el artículo 245.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se contempla establecer bonificaciones para incentivar mejores prácticas ambientales, del 5 % para la *Tasa del Buque*.

Hasta que se aprueben las “Guías de buenas prácticas ambientales de la operativa de los buques en puertos”, será de aplicación la Disposición transitoria segunda 2.c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2011, donde la Navieras deberán acreditar un certificado del cumplimiento de unas determinadas condiciones de respeto al medio ambiente:

- ① Un certificado ISO 14001 que cumpla con las siguientes condiciones:
  - Ha sido emitida por una entidad de certificación acreditada para ello por organismos pertenecientes a la International Accreditation Forum (IAF).<sup>(1)</sup>
  - Cubre al buque específico por cuya estancia en puerto se aplique la tasa.
  - Tiene como alcance la operativa de buque en puerto. Se entiende que dicha operativa comprende, al menos:
    - Las operaciones ligadas a la carga y descarga de mercancía, o embarque y desembarque de pasajeros.
    - Las operaciones de entrega de residuos MARPOL.
    - Las operaciones de mantenimiento, pintura y limpieza del buque realizadas en el puerto.
    - Las operaciones de avituallamiento y suministro de combustible.
  - No pone de manifiesto no conformidades relevantes en relación al cumplimiento de regulaciones ambientales que apliquen a la estancia del buque en puerto, en particular a la relativa al uso de combustibles bajos en azufre.
  
- ② Póliza de seguro de responsabilidad civil del buque, en vigor, que cubra daños por contaminación por hidrocarburos.

*\*Observación: Eventualmente, la Autoridad Portuaria podrá solicitar declaración jurada especificando que la documentación presentada cumple con los requisitos medioambientales establecidos (en particular los requisitos del punto 1). Documento que se recomienda solicitar en caso de que en la descripción del alcance del certificado ISO 14001 no quede claro que incluye la operativa del buque en puerto.*

*(1): como referencia para consultar si la entidad certificadora pertenece a la IAF (International Accreditation Forum), organización que integra organismos de acreditación de entidades de certificación de todo el mundo, se recomienda consultar la siguiente dirección. [http://www.iaf.nu/articles/IAF\\_MEM\\_Spain/105](http://www.iaf.nu/articles/IAF_MEM_Spain/105),*

*En España es ENAC y en el enlace siguiente aparece buscador de entidades acreditadas: <http://www.enac.es/>*

## **7.2 Para Servicios Portuarios de Manipulación de Mercancías, titulares de una concesión o autorización de una Terminal de Manipulación de Mercancías, titular de concesión o autorización que realice actividades pesqueras, náuticas-deportivas o de construcción, reparación, transformación o desguace de buques**

Conforme a lo previsto en el artículo 245.1.b) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se contempla establecer bonificaciones para incentivar mejores prácticas ambientales, con carácter general el 15 % y para el tráfico manipulado de graneles sólidos o líquidos el 20% de la Tasa de Actividad

Los requisitos que deben cumplir son:

- ① Tener suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales

Dicho convenio deberá contemplar un conjunto de instrucciones técnicas y operativas cuyo cumplimiento pueda ser verificado mediante un sistema de gestión medioambiental, basado en las guías de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado, cuyo alcance comprenda la totalidad de los tráficos manipulados.

Los Convenios de Buenas Prácticas Ambientales podrán establecer condiciones técnicas y compromisos de la empresa tales como: Condiciones sobre el sistema de gestión ambiental, condiciones sobre prácticas operativas, condiciones de inversión en mejoras medioambientales y mantenimiento de instalaciones y seguimiento ambiental

② Estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS) o tener implantado un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 certificado por una entidad acreditada a tal efecto por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y cuyo alcance comprenda todos aquellos servicios relacionados con la actividad objeto de autorización o concesión.

Los operadores que ya dispongan de sistema de gestión ambiental deberán adaptarlo para cumplir con lo establecido en la [Guía de buenas prácticas ambientales aprobadas por Puertos del Estado](#) y en el convenio suscrito con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Las guías de buenas prácticas ambientales en vigor, están disponibles en la página WEB de Puertos del Estado.

## 8. Mercancías Peligrosas

Desde un punto de vista de riesgo por contaminación ambiental por parte de las Mercancías Peligrosas, para la admisión y manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general de la provincia, se cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de tramitación de mercancías peligrosas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, disponible en la página web de la Autoridad Portuaria. Para autorizar la admisión de tales mercancías, el consignatario deberá presentar, al menos 48 horas antes de la entrada de la mercancía a recinto portuario, una solicitud de admisión-notificación con la información y la documentación que se exige en el Real Decreto 145/1989 y entregarla al Director de la Autoridad Portuaria, al Capitán Marítimo, al operador de muelle o terminal y al capitán del buque (si va a embarcar).

La tramitación puede realizarse tanto por vía telemática, mediante la aplicación informática denominada SALVIA a la que se puede acceder desde la página web de la Autoridad Portuaria (<http://www.puertosdetenerife.org>), como mediante la cumplimentación de los formatos en papel correspondientes. En cualquiera de los dos casos, se llevará a cabo siguiendo los pasos que se describen en el manual citado anteriormente y en el que se recoge de manera detallada como realizar el procedimiento por cualquiera de las dos vías posibles.

Todas las actividades que se desarrollen en la zona de servicio de los puertos y manipulen o almacenen sustancias peligrosas deberán cumplir el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, aprobado por el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, con independencia del cumplimiento de la reglamentación industrial aplicable a las instalaciones autorizadas para el almacenamiento y manipulación de productos químicos y de combustibles, así como de los requisitos derivados de la aplicación de

la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**El Operador del muelle o terminal** deberá estar en posesión de un certificado que acredite haber realizado con aprovechamiento un curso específico sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas con referencia especial a la prevención de riesgos y la intervención inmediata en el control de las emergencias que puedan originarse y ejercer las funciones que el Real Decreto 145/1989 les han atribuido de coordinación de la descarga y manipulación. Asimismo, deberán realizar cursos específicos **los componentes de las organizaciones de los puertos** que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como las emergencias que puedan originarse.

## Anexo I: Glosario de términos

**Emisión:** Descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica.

**Centro de Coordinación de Servicios (CCS):** centro desde el que se coordinan todas las operaciones que constituyen las diversas fases de las actuaciones relacionadas con la gestión de la información de carácter ambiental y la activación de los planes de emergencia (CCS Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife Tel. 922 59 64 47).

**Código IMDG:** Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (IMDG) adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la resolución MSC.122 (75). (BOE del miércoles 21 de diciembre de 2005; suplemento del número 304)

**Cuadro de Mando Ambiental (CMA):** sistema de indicadores que presenta de forma integrada toda la información meteorológica, oceanográfica y de calidad del aire, agua y suelos disponible de la red instrumental de la Autoridad Portuaria.

**Convenio Marpol 73/78:** Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques.

**Cubeto:** cavidad destinada a retener los productos contenidos en los elementos de almacenamiento en caso de vertido o fuga de los mismos.

**Daño:** el cambio adverso y mensurable de un recurso natural o el perjuicio de un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente.

**Daño medioambiental:** Los daños a las especies silvestres y a los hábitat, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies. Los daños a las aguas, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos tanto en el estado ecológico, químico y cuantitativo de las masas de agua superficiales o subterráneas, como en el potencial ecológico de las masas de agua artificiales y muy modificadas. Los daños a la ribera del mar y de las rías, entendidos como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos sobre su integridad física y adecuada conservación, así como también aquéllos otros que impliquen dificultad o imposibilidad de conseguir o mantener un adecuado nivel de calidad de aquélla. Los daños al suelo, es decir, cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo de que se produzcan efectos adversos para la salud humana o para el medio ambiente debidos al depósito, vertido o introducción directos o indirectos de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o en el subsuelo.

**Derrame:** vertimiento de cualquier sustancia líquida al suelo.

**ESPO:** Organización Europea de Puertos Marítimos.

**FISQ:** Fichas Internacionales de Seguridad Química. Se pueden consultar directamente en la página web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**GEI:** Gas de Efecto Invernadero. Gas integrante de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes. Esta propiedad causa el efecto invernadero. El vapor de agua (H<sub>2</sub>O), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano (CH<sub>4</sub>) y ozono (O<sub>3</sub>) son los principales gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre.

**Gestión Correcta:** gestión conforme a la legislación más estricta aplicable.

**Instalación portuaria receptora:** la entidad gestora o la empresa autorizada para la recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y, en su caso, para el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de aquéllos, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

**Mercancías peligrosas IMDG:** las sustancias, materias y objetos abarcados por el Código IMDG.

**MTD:** Mejores Técnicas Disponibles, definidas como Modalidades de explotación destinadas a evitar o reducir los impactos ambientales en condiciones técnica y económicamente viables (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

**PM10:** las partículas que pasan a través de un cabezal de tamaño selectivo para un diámetro aerodinámico de 10 mm con una eficiencia de corte del 50%.

**Residuo:** cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en la legislación aplicable el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración aquéllos que figuren en la lista europea de residuos (LER), aprobada por las instituciones comunitarias.

**Residuos de Carga:** restos de cualquier material del cargamento que se encuentren a bordo en bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos resultantes de las operaciones de carga y descarga y los derrames. No obstante, la carga, recogida y reapilada por las empresas estibadoras para su aprovechamiento como tráfico no se considerará residuo de carga.

**Residuos relacionadas con la carga:** todos los materiales que se convierten en residuos al ser utilizados a bordo para estibar y manipular la carga, tales como maderas de estiba, puntales, paletas, soleras y materiales de embalaje, madera contrachapada, papeles, cartones, alambres, clavos y flejes de acero.

**Residuos Urbanos o asimilables a Urbanos:** residuos domésticos, de comercios, servicios, oficinas y otros residuos que, por su composición o naturaleza, pueden asimilarse a domésticos.

**Residuos Industriales Inertes:** residuos industriales que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

**Residuos Peligrosos:** todo residuo que figure con un asterisco (\*) en la lista europea de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. La norma UNE 150103:2004 cita entre los residuos peligrosos característicos de los recintos portuarios los siguientes: aceites y lubricantes (vehículos, locomotoras, grúas, faros, transformadores,

embarcaciones, otros) (incluye aceites con PCBs), aceites y lubricantes de buques (Marpol) y residuos asociados (envases, bidones, etc., abandonados en las inmediaciones), baterías (procedentes de faros, balizas, vehículos y otros), pilas usadas (móviles, buscapersonas, radios, ordenadores, etc.), lámparas fluorescentes y otras, pinturas, filtros, disolventes, detergentes, limpieza y sus envases, mercurio (faros, contadores eléctricos, transformadores), trapos, cotones, serrín, absorbentes y otros, con restos de aceites o grasas, restos de carga o descarga combustibles, tóner de impresoras.

**Residuo Marpol:** es todo residuo procedente de los buques. La clasificación y gestión de estos residuos está regulada por el Convenio Marpol 73/78.

**Riesgo:** Función de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y de la cuantía del daño que puede provocar.

**Ruido:** contaminante físico que consiste en una mezcla de frecuencias sonoras diferentes que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda.

**Seguridad Industrial:** La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 2, señala que uno de sus fines es «contribuir a compatibilizar la actividad industrial con la protección al medio ambiente», de modo que, como declara también su artículo 9.1, «la seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales».

**Suelo contaminado:** Todo aquél cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares determinados por la legislación vigente que establece las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y requisitos para la declaración de suelos contaminados.

**Usuario del puerto:** La persona física o jurídica que desarrolle cualquier tipo de actividad en las zonas de servicio de los puertos, con independencia de que para su realización se requiera o no de concesión o autorización por parte de la Autoridad Portuaria (cada uno de los trabajadores, operadores de servicios, usuarios de servicios e instalaciones, titulares de concesiones y autorizaciones o personas que realicen cualquier actividad económica en la zona de servicio del puerto)

**Uso portuario:** Tienen la consideración de usos portuarios los siguientes:

a) Usos comerciales, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.

b) Usos pesqueros.

c) Usos náutico-deportivos.

d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya

localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

**Vertido (Vertimiento):** efecto de verter materiales sólidos, líquidos o gaseosos a las aguas continentales, al mar o bien a una infraestructura de saneamiento.

**Zona de servicio:** zona que incluye las superficies de tierra y de agua necesaria para la ejecución de las actividades portuarias, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. Su delimitación se efectúa través del plan de utilización de los espacios portuarios.